

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso presentada por el demandado. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01704
Radicado	2013- 00058
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jorge Edgar Enríquez
Demandado (s)	Wilson Andrés Beltrán

NEGAR la solicitud de terminación del proceso presentada por el demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el cual dispone que: *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*. Así las cosas, el ejecutado podrá presentar una actualización de la liquidación del crédito y una vez aprobada la liquidación y acreditada la cancelación de la obligación se podrá solicitar la terminación del proceso y la devolución de los sobrantes si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e9582f484c5e0789afd7a65d3cb7937494f312464ee1404742187c31f5ddbc**

Documento generado en 05/12/2022 04:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1662
Radicado	2017-00106
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Heduyñ Arvey Jansasoy Corredor

Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE **(\$20.956.828,28)** se le imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436a7ea6d8ed046789f5cd84253e40c832ff611cb6aead298c8140a218325af3**

Documento generado en 05/12/2022 04:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de oficiar para obtener información de datos de contacto o ubicación del ejecutado. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01701
Radicado	2019-00348
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rafael Enrique Rojas Díaz
Demandado (s)	Nora Alba Martínez Carlosama

De acuerdo con la solicitud presentada por la parte actora, donde manifiesta haber intentado la notificación personal de la demandada, sin la obtención de un resultado positivo y como quiera que según la información obtenida la demandada se encuentra pensionada por el Fondo de Pensiones Colpensiones. OFÍCIESE, a COLPENSIONES, para que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en el término de ley suministre al despacho la dirección física, electrónica y móvil registrado en el expediente administrativo de Nora Alba Martínez Carlosama, al resultar relevante para los fines del proceso, toda vez que al figurar la señora como demandada en el presente asunto, es necesario su comparecencia, con el fin de que ejerza su derecho de contradicción, si así, lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25951bb6ce633ad1c5c589ecc05e58e451d4d80c0e9abb52a0ab9a78a7fbd6e6**

Documento generado en 05/12/2022 04:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01705
Radicado	2021-00316
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Yesica Carolina Delgado Rojas – Ángel Iban Delgado Criollo

NEGAR la solicitud presentada por la parte actora, en razón a que, revisada la actuación procesal surtida en el expediente, se observa que Yesica Carolina Delgado Rojas, se encuentra notificada vía correo electrónico; no obstante, si bien se ordenó el emplazamiento de Ángel Iban Delgado Criollo, aun no sea culminado el trámite para nombrar y notificar curador *ad –litem* en su representación, por consiguiente, al no estar trabada la *litis* con todas las personas que conforman la pasiva, no es posible seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4c6e755e93c62273dc0d3bac78d56d1fe1fe336a78c633fa4078dc5dade003**

Documento generado en 05/12/2022 04:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto cumplido requerimiento previo a seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01525
Radicado	2021-00446
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Yesica María Gutiérrez Jaramillo – Paola Andrea Gutiérrez Jaramillo

En atención a los soportes allegados por la activa, es pertinente señalar que si bien en la comunicación de notificación a las ejecutadas, se indicó que la notificación se efectuaba de conformidad con el Decreto 806 de 2020, cuando lo correcto era señalar la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se observa violación al derecho de defensa de las demandadas, se dará por cumplida la actuación, por consiguiente, al tener a Yesica María Gutiérrez Jaramillo y Paola Andrea Gutiérrez Jaramillo, notificadas del auto que libró mandamiento de pago el 10 de diciembre de 2021, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusieran a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver, dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de noventa y cuatro mil seiscientos pesos m/cte (\$94.600) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75167de45165c02d140b17fed98d8cc710ed4836f1f98f683f8ec91afca0eae**

Documento generado en 05/12/2022 04:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1694
Radicado	2022-00044
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Martha Lucia Lozano Urrea
Demandado (s)	Flor Deliz Betancour

Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE **(\$8.447.185,89)** se le imparte su APROBACIÓN una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 1 art. 446 del C.G.P. De la misma manera se aprueban las costas procesales (agencias en derecho) por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE **(\$ 250.000)**, una vez verificadas en la secretaría, en virtud del art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7aeb17cf285ea4522dd7e1bea7282c367603ac49e4457d19b92fcfe155c6dd**
Documento generado en 05/12/2022 04:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1695
Radicado	2022-00077
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Aura Ruth Arcos Urbano

Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

- 1- Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al pagaré fechado del 25 de febrero de 2016, que se presenta en la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS M/CTE **(\$18.679.757,36)**, se le imparte su APROBACIÓN una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 1 art. 446 del C.G.P. De la misma manera se aprueban las costas procesales (agencias en derecho) por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE **(\$1.800.000)**, una vez verificadas en la secretaría, en virtud del art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

- 2- En cuanto al pagaré No. 9270083267 REQUIERASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito en debida forma, ya que no obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb22e88bd1789f1749f882dfe2d42e88561b4d4796a77c25def7b6379c3e7e4**

Documento generado en 05/12/2022 04:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con soportes de notificación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01703
Radicado	2022-00123
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Omar Albeiro Rúales Lagos – Vanessa España López

De acuerdo con los soportes allegados al plenario por la parte demandante, tendientes a acreditar la notificación de Omar Albeiro Rúales Lagos, REQUIÉRASE a la activa para que en el término de tres (3) días, allegue la constancia de Datacredito, que indique que la dirección electrónica tomada para notificación del demandado corresponde a la utilizada por la persona a notificar, como se manifiesta en el escrito de la demanda y así dé cumplimiento a lo ordenado en el párrafo 2 del numeral segundo de la parte resolutive del auto notificado por estados del 22 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b2fb64fe026bfd5586f045aa56ee923007f0f88266bb38dfbc792007cea853**

Documento generado en 05/12/2022 04:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 5 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con soportes de notificación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01708
Radicado	2022-00136
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	José Alexander Espinosa Villegas

En atención a los soportes de citación para notificación personal del demandado allegados al plenario, el juzgado advierte que, en auto notificado por estados del 29 de noviembre de 2022, se dispuso a seguir adelante con la ejecución, por lo que la actuación adelantada por la activa tendiente a notificar nuevamente a la pasiva resulta improcedente. Así las cosas, ESTESE a lo resuelto en la providencia anteriormente mencionada.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75306f8b261399db56ff68dfcd650190bf8fbc6d7b2742d5cce22915820c9e52**

Documento generado en 05/12/2022 04:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de respuesta de pagador a la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01632
Radicado	2022-00140
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Wilson David Montenegro Rosero – José Jairo López Melo

Vencido el término de traslado de la respuesta brindada por el presidente de la Asamblea Departamental del Putumayo con respecto a la medida cautelar decretada contra José Jairo López Melo, sin que la parte actora se pronunciara al respecto, COMUNÍQUESE a la entidad pública pagadora, que si bien la medida fue limitada a la suma de dos millones seiscientos mil pesos m/cte (\$2.600.000), en el estadio en el que se encuentra el proceso, al no estar trabada la *litis* y al no existir liquidación en firme, no es posible archivar la medida por cumplimiento pago, pues les corresponde a las partes solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 461 del C.G.P. Ofíciase como corresponde.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd09aa1ee2d96885d0a15398493ba9820dce11d80d85501b894949423d4e3b95**

Documento generado en 05/12/2022 04:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con soportes de notificación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01702
Radicado	2022-00219
Proceso	Verbal (Reivindicatorio)
Demandante (s)	Emiley Yasmín Quinayas Escarraga
Demandado (s)	Silvio Bolívar Ceballos

Previo a resolver lo pertinente a la notificación por aviso del demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., es pertinente REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, allegue la comunicación de citación para notificación personal de la pasiva y la prueba de entrega de dicha citación expedida por la empresa de correo, para que obren en el plenario, tal como lo dispone el numeral 3 inciso 4 del artículo 291 del C.G.P. y se le ordenó en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523fc5c625a0eac23812eef5f75fe8d48c2e32e5100ae4e1c84a386fccd1b575**

Documento generado en 05/12/2022 04:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 1 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Secretaria. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01516
Radicado	2022-00226
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Yeny Alexandra Pazmiño - María Fernanda González

Teniendo en cuenta que Yeny Alexandra Pazmiño y María Fernanda González se encuentran notificados por aviso del mandamiento de pago del 30 de junio de 2022, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que en el término de traslado de la demanda se opusieran a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de ciento sesenta y seis mil pesos m/cte (\$166.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98faecce99d599f94d434f25e2b7ee917d0952430a68d84422b47d791dd5f225**

Documento generado en 05/12/2022 04:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de diciembre de 2022, pasa el presente vencido el término de subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01520
Radicado	2022-00289
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco de Bogotá S.A.
Demandado (s)	Julio Cesar Mercado Mendoza

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado por estados del 17 de agosto de 2022, esto es: *“1- En el acápite de notificaciones, compléntese la dirección física del demandado con calle, carrera, nomenclatura o puntos de referencia y/o descripción específica que permitan la ubicación del inmueble donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales del ejecutado en el municipio de Mocoa, Putumayo. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P)”*, esta judicatura en aplicación de la parte final del inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1- RECHAZAR la demanda por no cumplir con los requisitos formales.

2- Déjense las anotaciones respectivas en el radicador.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17b9d47be269eed77e214dd364fa7dccc159788be9fcc91349f86bf38098a7d**

Documento generado en 05/12/2022 04:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1697
Radicado	2022-00325
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Luis Nel Mape Bonilla

Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Si bien es cierto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que en el memorial que secretaría puso en conocimiento para su aprobación, y que proveniente de la parte actora, con respecto al pagaré No. 9270085491 se observa que en la liquidación presentada muestra la aplicación de los abonos a conceptos como seguros y otros, lo cual no es correcto. Por otra parte, no aportó información de liquidación sobre el pagaré del 25 de mayo de 2021, así las cosas, REQUIÉRASE a los extremos procesales, para que conforme a las anteriores observaciones presente las liquidaciones de las obligaciones objeto de recaudo en debida forma.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69b9cbc4cd735e85c008b87b079aca104135408f5a324367c590afde422cc5a8
Documento generado en 05/12/2022 04:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de diciembre de 2022, pasa el presente vencido el término de subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01521
Radicado	2022-00384
Proceso	Ejecutivo- Aprehensión y Entrega de Bien de Garantía Mobiliaria
Acreedor Garantizado	Banco Davivienda S.A.
Deudor Garante	Yony Snehider Gelpud Mora

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado por estados del 6 de octubre de 2022, esta judicatura en aplicación de la parte final del inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

- 1- RECHAZAR** la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
- 2- Déjense** las anotaciones respectivas en el radicador.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df32b5dd0d6d3986c491d0d6a3ff3c87ce5d3870f6c5db42f160ad45e3854a2**

Documento generado en 05/12/2022 04:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de diciembre de 2022, pasa el presente vencido el término de subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01522
Radicado	2022-00428
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	José Julián Martínez Pito
Demandado (s)	Bibiana Burbano

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado por estados del 22 de noviembre de 2022, esto es: *"1. Complementar la dirección física de la demandada, con calle, carrera, nomenclatura o puntos de referencia y/o descripción específica que permitan ubicar el lugar donde habrá de surtirse las notificaciones judiciales. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P)"*, esta judicatura en aplicación de la parte final del inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

- 1-** RECHAZAR la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
- 2-** Déjense las anotaciones respectivas en el radicador.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ca92daa45da8aad0181649de47f902c47ecf89dbd7ba3251fd2788ae77056a**

Documento generado en 05/12/2022 04:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de diciembre de 2022, pasa el presente vencido el término de subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01523
Radicado	2022-00429
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Orlando Macías Becerra
Demandado (s)	German Bravo

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado por estados del 22 de noviembre de 2022, esto es: *"1. Complementar el acápite de las notificaciones, con la dirección física, es decir, calle, carrera, barrio y ciudad y la dirección electrónica que tenga o esté obligado a llevar el demandante, donde recibirá notificaciones personales. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P)."*, esta judicatura en aplicación de la parte final del inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

- 1- RECHAZAR** la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
- 2- Déjense** las anotaciones respectivas en el radicador.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2efa2a1f1e59b8925a0714b746f2764402c38bfebccd5543dc4147d68dd7ae7**

Documento generado en 05/12/2022 04:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de diciembre de 2022, pasa el presente para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01519
radicado	2022-00454
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Luz Amalia Poveda

Procede el juzgado a resolver sobre la orden de pago de la demanda ejecutiva, presentada por **MARÍA EUGENIA MARÍN OCAMPO** a través de apoderada judicial, contra **LUZ AMALIA POVEDA**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto se anexa un (1) documento nominado como “LETRA DE CAMBIO”, por lo que se deberá tener en cuenta la normatividad mercantil para determinar si cumplen con los requisitos generales y especiales para constituir título valor y, por ende; pueda ser cobrado ejecutivamente.

El libro tercero del Código de Comercio trata sobre los bienes mercantiles y allí se refiere a los títulos valores, definidos como los documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora (Art. 619 Código de Comercio) y dispone que sólo producirán los efectos previstos en el mencionado título cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale.

En el caso presente, se observa, que el documento traído con la demanda para ser ejecutado no cumple con todos los parámetros legales establecidos en la ley mercantil, pues el artículo 621 de Código de Comercio establece:

“...ARTÍCULO 621. Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1o) La mención del derecho que en el título se incorpora,

2o) **La firma de quién lo crea.**

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto...” (Subrayado y negrillas nuestro)

Verificados los requisitos del documento denominado “LETRA DE CAMBIO” fechado 15 de julio de 2019, por valor de un millón quinientos mil pesos m/cte (\$1.500.000) aportada para el cobro judicial, se observa que no reúne el requisito que se subraya en la norma en cita, pues no se cuenta con la firma del girador o creador de la misma, motivo por el cual al no cumplirse con la exigencia normativa, el despacho no podrá avocar conocimiento y decretar la orden de pago solicitada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, una vez calificada la demanda,

R E S U E L V E:

1.- NO AVOCAR CONOCIMIENTO Y ABSTENERSE de librar mandamiento de pago solicitado por **MARÍA EUGENIA MARÍN OCAMPO** contra **LUZ AMALIA POVEDA**, por las razones que se anotaron en la parte motiva de esta providencia.

2.- EN FIRME el presente auto, archívense las actuaciones, previas las anotaciones de ley.

3.- Tener a la abogada Yaritza Alexandra García Rosero, identificada con C.C. No. 1.124.861.355 y portadora de la T.P. No. 330.671 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción por calidad, que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceee6cd6385c43244a541cc603a34b10924cd9a5d4d0385662950ac5884fdd09**

Documento generado en 05/12/2022 04:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01527
Radicado	2022-00455
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Dilan Andrés Rivadeneira Nazamues – Fabio Andrés Rivadeneira Rosero

LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ, como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **DILAN ANDRÉS RIVADENEIRA NAZAMUES** y **FABIO ANDRÉS RIVADENEIRA ROSERO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por valor de **DOS MILLONES DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.002.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y la vecindad de uno de los demandados, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 69.007.050 contra **DILAN ANDRÉS RIVADENEIRA NAZAMUES** y **FABIO ANDRÉS RIVADENEIRA ROSERO** identificados con las C.C. No. 1.127.078.091 y 87.716.507 respectivamente, para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. 02, la suma de **DOS MILLONES DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.002.000)** como capital, más los intereses de plazo del 30 de diciembre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022 y los moratorios desde el 1 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.**, para ello, deberá prevenir a la parte ejecutada que, para notificarse de manera personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contarán con los términos de ley para realizar las actuaciones que consideren pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas indicadas con la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f12d5ff7f42873e24e6246d354e11339fa90eee1dceebb5d85d272531857f9**

Documento generado en 05/12/2022 04:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito, informando que esta tiene inconsistencias. Sírvasse proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1693
Radicado	2021-00078
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Irma Mercedes Guacas
Demandado (s)	Gustavo Brender Delgado

Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Examinada por secretaría la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en el memorial radicado ante el despacho, en cuanto a que los intereses corrientes no corresponden a los ordenados en el mandamiento de pago.

Bajo tal entendido se deberá corregir esa falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO la realizada por esta Judicatura, por el valor de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE **(\$16.746.506,67)**. De la misma manera se aprueban las costas procesales (gastos de notificación y agencias en derecho) por valor de CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE **(\$408,000)**, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc82ae58d558234162e044c3cb7c966188e3c304021a52c3c3f5637da1b24381**

Documento generado en 05/12/2022 04:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 8.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
16/04/2018	30/04/2018	15	1,56	\$	62.400,00
1/05/2018	31/05/2018	31	1,56	\$	128.960,00
1/06/2018	30/06/2018	30	1,55	\$	124.000,00
1/07/2018	31/07/2018	31	1,53	\$	126.480,00
1/08/2018	31/08/2018	31	1,53	\$	126.480,00
1/09/2018	30/09/2018	30	1,52	\$	121.600,00
1/10/2018	31/10/2018	31	1,50	\$	124.000,00
1/11/2018	30/11/2018	30	1,49	\$	119.200,00
1/12/2018	31/12/2018	31	1,49	\$	123.173,33
1/01/2019	31/01/2019	31	1,47	\$	121.520,00
1/02/2019	28/02/2019	28	1,51	\$	112.746,67
1/03/2019	31/03/2019	31	1,49	\$	123.173,33
1/04/2019	16/04/2019	16	1,48	\$	63.146,67
Total Intereses Corrientes				\$	1.476.880,00
Subtotal				\$	9.476.880,00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 8.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
17/04/2019	30/04/2019	14	2,14	\$	79.893,33
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	177.733,33
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	171.200,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	176.906,67
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	176.906,67
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	171.200,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	175.253,33
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	168.800,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	173.600,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	172.773,33
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	163.946,67
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	174.426,67
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	166.400,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	167.813,33
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	161.600,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	166.986,67
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	168.640,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	164.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	166.986,67
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	160.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	162.026,67
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	160.373,33
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	147.093,33
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	161.200,00

1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	155.200,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	159.546,67
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	154.400,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	159.546,67
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	160.373,33
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	154.400,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	158.720,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	155.200,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	162.026,67
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	163.680,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	152.320,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	170.293,33
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	169.600,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	180.213,33
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	180.000,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	193.440,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	200.880,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	204.000,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	219.066,67
1/11/2022	11/11/2022	11	2,76	\$	80.960,00
Total Intereses de Mora				\$	7.269.626,67
Subtotal				\$	16.746.506,67

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	8.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	1.476.880,00
Total Intereses Mora (+)	\$	7.269.626,67
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	16.746.506,67
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	16.746.506,67

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con avalúo comercial de bien inmueble. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01699
Radicado	2022-00386
Proceso	Verbal Sumario (Simulación Absoluta)
Demandante (s)	Consuelo del Transito Guerrero Gómez - Norha Patricia Guerrero Gómez - María Elena Guerrero Gómez
Demandado (s)	Sara Lucía Guerrero Guerrero

CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días del avalúo comercial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 440-73374** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo, de propiedad de Sara Lucía Guerrero Guerrero, lo anterior para los fines indicados en el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2853290201ad10878059660659ccbb7403faad121a9b570817ef064c72ef986**

Documento generado en 05/12/2022 04:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mocoa, 30 de noviembre de 2022

Doctor:

Edgar Leandro Morales

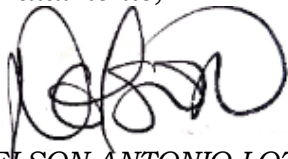
Abogado.

Cordial Saludo.

La presente es con la finalidad de hacer entrega de un avaluó comercial correspondiente al un predio rural de 2.500 m2. ubicado en la parcelación casa blanca de la vereda Junín del municipio de Mocoa putumayo. Con escritura pública # 126 a nombre de SARA LUCIA GUERRERO GUERRERO.

El presente avaluó comercial se realiza con fecha de la celebración de la compraventa del inmueble realizada mediante escritura publica # 126 del 31-1-2018

Cordialmente,



NELSON ANTONIO LOZADA OSPINA

C.C. No 18.126.844 de Mocoa

PERITO AVALUADOR CON AVAL-18126844

PING DE VALIDACION ba340b15 R.A.A y A.N.A

Mocoa Putumayo, calle 19 # 8-28 Barrio Villa Diana

Celular: 3188150328



**AVALUO COMERCIAL
DE BIENES INMUEBLES**

SOLICITANTE

CONSUELO DEL TRANSITO GUERRERO Y OTRAS

PROPIETARIO

*SARA LUCIA GUERRERO GUERRERO
CEDULA: 1010205277 de Bogotá D.C.*

TIPO DE BIEN

PREDIO RURAL UBICADO EN LA VEREDA JUNIN

UBICACIÓN

*VEREDA JUNIN
MUNICIPIO DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE

*ESCRITURA NO. 126 DEL 31 DE ENERO DEL 2018
DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOCOA
MATRICULA INMOBILIARIA 440-58670.
CEDULA CATASTRAL: 00-01-0027-0273-000*

PERITO AVALUADOR

NELSON ANTONIO LOZADA OSPINA
AVAL No. 18126844 RAA Y ANA



1. INFORMACIÓN BÁSICA

El Inmueble objeto de estudio y avalúo, es un PREDIO RURAL UBICADO en la VEREDA JUNIN del Municipio de MOCOIA departamento del Putumayo, la dirección del inmueble corresponde a UN PREDIO RURAL de una extensión superficial de aproximada de DOS MIL QUINIENTOS M² (2.500 mts²), el predio se encuentra registrado mediante código catastral número No. 00-01-0027-0273-000 ESCRITURA NO. 126 DEL 31 DE ENERO DEL 2018. corrida en la Notaría Única del Círculo de MOCOIA. MATRICULA INMOBILIARIA 440-58670.

2. ANOTACION GENERAL

El bien inmueble materia de avalúo, se encuentra ubicado en la VEREDA JUNIN, del Municipio de MOCOIA, Departamento del Putumayo, vías de acceso sin pavimento, cuenta con una valoración acorde a la estratificación que cuenta el mismo sector de conformidad PBOT, del Municipio de Mocoia Putumayo.

3. DATOS PERTINENTES AL INMUEBLE

- **LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE:** Ubicado en la VEREDA JUNIN del Municipio de MOCOIA Departamento del Putumayo.
- **TOPOGRAFIA DEL TERRENO:** Relieve inclinado con pendiente entre 7%-10% que equivale al 100% del terreno. parte plana y pendiente mínima.
- **ALINDERAMIENTO.**

ORIENTE: Colinda con ESPERANZA GUERRERO URRUTIA en 25.40 ml

OCCIDENTE: Colinda con VICTOR GUERRERO URRUTIA en 25.40 ml.

NORTE: Colinda con GRANCISCO GUERRERO URRUTIA en 97.40 ml

SUR: Colinda con HILARION GUERRERO RENDON en 104.12 ml y encierra.

ÁREA DE TERRENO CONSTRUIDO: (0m²) cero metros cuadrados).

ÁREA DE TERRENO NO CONSTRUIDO: (2.500 m²) Dos Mil Quinientos metros cuadrados.

*La Verificación del inmueble establecido en
ESCRITURA NO. 126 DEL 31 DE ENERO DEL 2018
DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOCOIA
MATRICULA INMOBILIARIA 440-58670.
CEDULA CATASTRAL: 00-01-0027-0273-000*



4. DATOS RELACIONADOS CON EL PREDIO OBJETO DEL AVALUO.

EL TERRENO OBJETO DEL AVALÚO SE ENCUENTRA EN UNA ZONA DE FACIL ASCESO, EN SU MAYORIA TERRENO PLANO CON PENDIENTE MINIMA APTO PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA RURAL PUESTO QUE HACE PARTE DE UN PROYECTO DE PARCELACION DEL SEÑOR FRANCISCO GUERRERO URRUTIA. PREDIO RURAL CON PROYECCION URBANA. POR QUE EXISTE LA CONSTRUCCION DE LA VARIANTE MOCOA-SAN FRANCISCO Y POSIBLE ZONA DE CONSTRUCCION DEL NUEVO TERMINAL DE TRANSPORTES DE MOCOA PUTUMAYO.

5. TIPO DE AVALUO

AVALUO COMERCIAL

El Avalúo comercial, es el precio más probable en términos de dinero que una propiedad lograría en un mercado abierto y competitivo, dadas las condiciones y requisitos para una venta justa, en la cual el vendedor y el comprador, actúa con pleno conocimiento y prudencia, asumiendo que el precio del inmueble no es afectado por ningún estímulo indebido.

6. LOCALIZACION

UBICACIÓN: JUNIN

MUNICIPIO: MOCOA

SECTOR: RURAL

DEPARTAMENTO: PUTUMAYO

REPUBLICA: COLOMBIA

7. DESTINACION ACTUAL DEL INMUEBLE

El inmueble objeto de estudio y avalúo comercial, es un PREDIO DE (2.500 M2) dos mil quinientos metros cuadrados.

- que se encuentra ubicada en LA VEREDA JUNIN. municipio de MOCOA. Actualmente parcela con diseño de vías sin uso específico.*

8. PROPIETARIOS DEL INMUEBLE: SARA LUCIA GUERRERO GUERRERO

9. DOCUMENTACION SUMINISTRADA PARA LA ELABORACION DE ESTE AVALÚO



*ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 126 DEL 31 DE ENERO DEL 2018
CERTIFICADO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
PAZ Y SALVO MUNICIPAL*

10. SOLICITANTE DEL AVALÚO

CONSUELO DEL TRANSITO GUERRERO Y OTRAS

11. ESTRATIFICACIÓN SOCIO ECONOMICA

Estrato uno, zona rural.

12. VIAS DE ACCESO E INFLUENCIA DEL SECTOR

ENUMERACIÓN: *Sus vías de acceso es: vía definida sin pavimento. También cuenta con vías internas definidas por que el terrero objeto del avalúo se encuentra en una parcelación.*

TRANSPORTE PÚBLICO

El predio objeto del avalúo queda cerca de la vía que de Mocoa conduce a la vereda san Antonio y cerca a la nueva variante que de Mocoa conduce a la vereda Campucana y que se proyecta a llegar al municipio de san francisco putumayo. . el sector donde se encuentra ubicado el inmueble objeto del avalúo, tiene posibilidad de ingresar y transitar toda clase de transporte tanto público como particular.

13. REGLAMENTACION

RECOMENDACIONES DE ESTUDIO DE NORMAS

Que las disposiciones de P.B.O.T., se tengan en cuenta y se respeten en las áreas mínimas requeridas. el proyecto acuerdo 028 de 2008 es el que se encuentra vigente actualmente y determina que el terreno objeto del avalúo se encuentra en zona rural.

14. CARACTERISTICAS GENERALES DEL TERRENO

CAVIDAD SUPERFICIARIA ÁREA TOTAL DEL TERRENO: (2.500 m2) dos mil quinientos metros cuadrados.

15. LINDEROS

Estos se encuentran señalados con claridad en la ESCRITURA NO. 126 DEL 31 DE ENERO DEL 2018, corrida en la Notaría Única del Círculo de Mocoa Putumayo.



16. FORMA GEOGRAFICA

Terreno rectangular corto por el oriente y occidente y alargado por el norte y sur tiene pendiente minima

17. ANTIGUEDAD

El PREDIO RURAL: de (2.500 m2) dos mil quinientos metros cuadrados. Tiene poco tiempo de ser segregado de un predio de mayor extensión.

18. SERVICIOS PUBLICOS

El predio de terreno en mención tiene acceso a servicios públicos de energía eléctrica, acueducto y demás servicios públicos .

19. NORMATIVIDAD URBANISTICA DEL SECTOR

De acuerdo con el Acuerdo No. 013 del 17 de mayo de 2.002 adopción del POT del Municipio de Mocoa y según los ajustes realizados en el año 2.008 el sector se clasifica de la siguiente manera:

Clase de Suelo: Zona Rural

Uso de suelo: agropecuario Zona: Occidental

20. CONSIDERACIONES GENERALES

MARCO LEGAL

- Decreto 1420 de 24 de julio de 1998
- Decreto 1504 del 04 de agosto de 1998
- Decreto 1599 de 06 de agosto de 1998
- Resolución 0762 de 23 de octubre de 1998
- Resolución 620 de 2008
- Ley 388 de julio 18 de 1997
- Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT)

Para efecto legal de este valúo comercial, se realiza según las disposiciones consignadas en las normas aplicables, las cuales se encuentran reseñadas en las consideraciones generales del marco legal.

21. METODOLOGIA APLICABLE

Método (técnica) residual. *Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación*



urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo.

Para encontrar el valor total del terreno se debe descontar al monto total de las ventas proyectadas, los costos totales y la utilidad esperada del proyecto constructivo. Es indispensable que además de la factibilidad técnica y jurídica se evalúe la factibilidad comercial del proyecto, es decir la real posibilidad de vender lo proyectado.

Parágrafo.- Este método (técnica) debe desarrollarse bajo el principio de mayor y mejor uso, según el cual el valor de un inmueble susceptible de ser dedicado a diferentes usos será el que resulte de destinarlo, dentro de las posibilidades legales y físicas, al económicamente más rentable, o si es susceptible de ser construido con distintas intensidades edificatorias, será el que resulte de construirlo, dentro de las posibilidades legales y físicas, con la combinación de intensidades que permita obtener la mayor rentabilidad, según las condiciones de mercado.

SEGÚN LO ANTERIOR EL TERRENO OBJETO DEL AVALUO SE SEGREGO DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSION CONVIRTIENDOSE EN PARTE DE UN PROYECTO URBANISTICO DENOMINADO PARCELACION DE NOMBRE CASA BLANCA CON LA FINALIDAD DE OBTENER MAYOR Y MEJOR USO Y POR LO TANTO LOGRAR UNA MEJOR VALORIZACION.

DESCRIPCION DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACION

El presente trabajo valuatorio establece el valor para fines comerciales de acuerdo a lasolicitud de presentada por CONSUELO DEL TRANSITO GUERRERO Y OTRAS. El valor comercial puede ser diferente al precio de la negociación, con frecuencia el preciode la negociación no coincide con el valor comercial del avalúo, porque en la negociacióntambién intervienen factores como: urgencia, habilidad negociadora, forma de pago, garantías (confiabilidad), aspectos tributarios, entrega del inmueble.

La valuación no crea valor, sino que mide los aspectos que influyen en el valor, tanto factores intrínsecos como externos al inmueble.

22. AVALÚO CATASTRAL

Área de Terreno	Valor / U.X. HCT	V/T
-----------------	------------------	-----



(2.500 m2) dos mil quinientos metros cuadrados.

No tiene avalúo catastral individual por que aun no se ha segregado del predio de mayor extensión por parte del IGAC

El Avalúo catastral se encuentra ajustado a las reglas emendadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, e Instituto Geográfico Agustín Codazzi

23. CUADRO DE CANTIDADES Y VALORES

En estos cuadros se encuentra detallada la cantidad de terreno y su valor comercial estimativo.

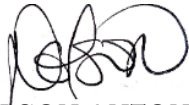
Detalle	Cantidad/m2/has	Valor /m2/has	Valor Total
LOTE DE TERRENO RURAL	(2.500 m2) dos mil quinientos metros cuadrados	\$ 31.600 m2	\$ 79.000.000
			\$ 79.000.000
AVALUO TOTAL PREDIO RURAL		Setenta y nueve millones de pesos moneda corriente.	

24. VIGENCIA DEL AVALUO

De conformidad a lo establecido en el decreto 1420 de 2008, y 422 del 200 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contados a partir de la fecha de su expedición siempre y cuando las condiciones de los bienes y materiales aquí avaluados no sufran cambios significativos.

Por solicitud de la señora Consuelo Guerrero Gómez, el presente avalúo comercial se realiza con fecha de la celebración de la compraventa del inmueble realizada mediante escritura publica # 126 del 31-1-2018, por lo tanto el avalúo de realiza de acuerdo al valor comercial del predio para esa fecha.

Cordialmente,



*NELSON ANTONIO LOZADA OSPINA
C.C. No 18.126.844 de Mocoa
PERITO AVALUADOR CON AVAL-18126844
PING DE VALIDACION ba340b15 R.A.A y A.N.A
Mocoa Putumayo, calle 19 # 8-28 Barrio Villa Diana
Celular: 3188150328R*

ANEXOS:

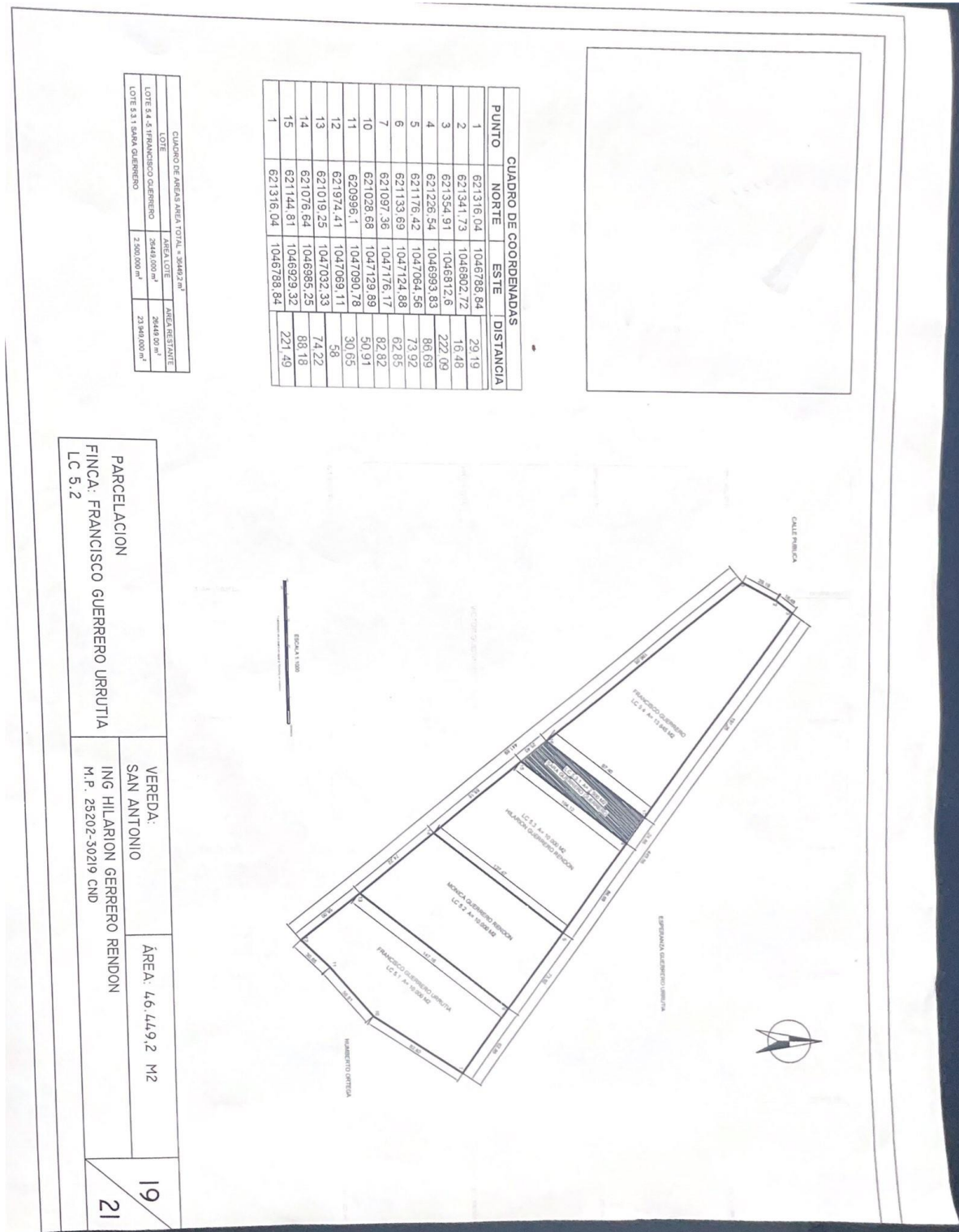
- *REGISTRO FOTOGRAFICO*
- *PLANO DE PARCELACION URBANIZACION CASA BLANCA*
- *PLANO INDIVIDUAL DE PROPIEDAD DE SARA LUCIA GUERRERO GUERRERO*
- *ESCRITURA PUBLICA*
- *CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION.*
- *DOCUMENTOS DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADOR.*

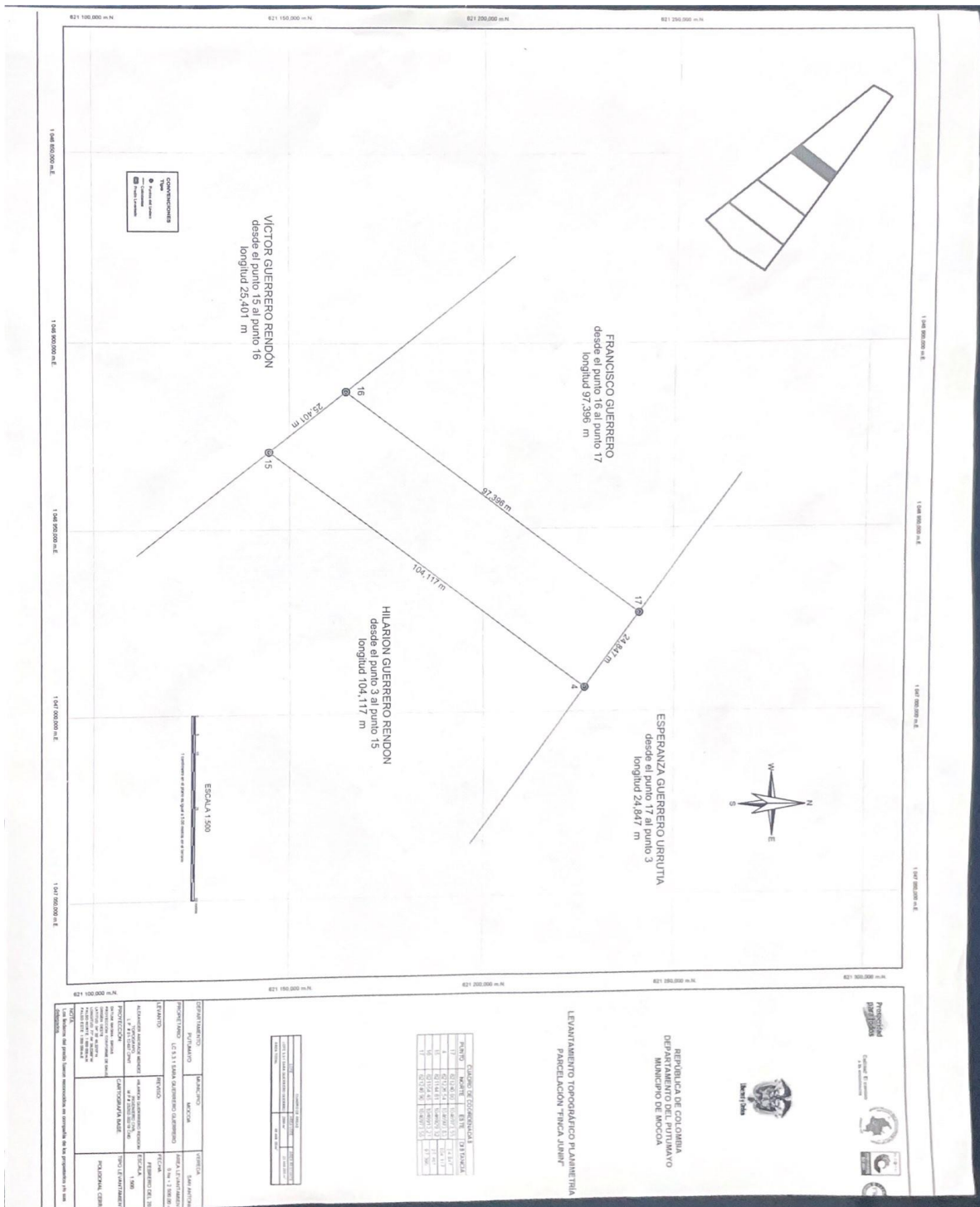






AVALUOS Y PERITAZGOS







**AVALUOS Y
PERITAZGOS**

República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOCOA

NUMERO DE ESCRITURA.--- (126) ---
CIENTO VEINTISEIS.---
FECHA DE OTORGAMIENTO.- TREINTAY UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL DIECI-
OCHO (2018).---
CLASE DE ACTO O CONTRATO.---
COMPRAVENTA PARCIAL.---
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.---
FRANCISCO JOSE GUERRERO URRUTIA.---
EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES).---
SARA LUCIA GUERRERO GUERRERO.---
EL(LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES).---
MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO.--- 440-58670
CEDULA CATASTRAL NÚMERO.--- 00-01-0027-0273-000
NOMBRE Y DIRECCION DEL INMUEBLE.---
LOTE RURAL UBICADO EN LA VEREDA JUNIN DEL MUNICIPIO DE MOCOA,
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.---
VALOR DE LA VENTA.--- \$2.000.000,00
AVALUO CATASTRAL.--- \$61.832.000,00
En la ciudad de Mocoa, Departamento del Putumayo, República de Colombia a
los TREINTAY UN (31) días del mes de ENERO -- de dos mil dieciocho (2018),
ante la Notaria Única del Círculo de Mocoa, cuyo Notario titular es el doctor
LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO, nombrado en propiedad mediante

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública - No tiene costo para el usuario

10643939-QJGKDAQ
27/10/2017
10641Y1E#AC66KD
31/10/2017
Cadenas SA NE 99999999

Aa049230793 Ca257803331

**AVALUOS Y
PERITAZGOS**

Decreto No. 3677 del 22 de septiembre de 2008 del Ministerio del Interior y de Justicia, se otorgó la escritura que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(es) **FRANCISCO JOSE GUERRERO URRUTIA**, persona(s) mayor(es) de edad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **595591 DE BETANIA**, vecino(s) del Municipio de Mocoa (Putumayo), DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, quien en adelante se denominara EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), por una parte, y por otra parte el(la)(los) señor(a)(es) **SARA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, persona(s) mayor(es) de edad, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **1010205277 DE BOGOTA D.C.**, vecino(a)(s) del municipio de Mocoa (Putumayo), DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, quien(es) en adelante se denominara(n) EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A) (ES), y expuso(ieron):-----

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO: Que EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), de su libre y espontánea voluntad, transfiere(n) a título de venta real y enajenación en favor de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), el derecho de propiedad, posesión y dominio que tiene(n) y ejerce(n) sobre el siguiente bien inmueble que se desprende de una de **MAYOR EXTENSIÓN**, de una extensión superficial de **26449 Mts2.**, comprendido dentro de los siguientes linderos: **ORIENTE.-** colinda con Esperanza Guerrero Urrutia via al medio en 445.55 metros lineales. **OCCIDENTE.-** colinda con predio de Victor Guerrero Urrutia en 441.89 metros lineales. **NORTE.-** colinda con predio via publica al medio en 45.67 metros lineales. **SUR.-** colinda con predio de Humberto Ortega en 164.38 metros lineales y encierra, y es a saber el siguiente bien inmueble:-----

LOTE RURAL UBICADO EN LA VEREDA JUNIN DEL MUNICIPIO DE MOCOA,


**AVALUOS Y
PERITAZGOS**


República de Colombia



 Aa049230794 Ca257803330

DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, DE CONFORMIDAD CON LA LICENCIA
 DE SUBDIVISION OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 86001-02-
 0018-SU0025, DEL 24 DE ENERO DE 2018, DOCUMENTO QUE SE ANEXA
 PARA SU PROTOCOLIZACION, de una extensión superficial de DOS MIL
 QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2500 Mts²), corresponde a VENTA
 PARCIAL, inscrito catastralmente con la cedula catastral numero 00-01-0027-
 0282-000, demarcado por los siguientes linderos: **ORIENTE.-** colinda con
 Esperanza Guerrero Urrutia, via al medio en 24.85 metros lineales. **OCCIDENTE.-**
 colinda con predio de Víctor Guerrero Urrutia en 25.40 metros lineales. **NORTE.-**
 colinda con predio de Francisco Guerrero Urrutia en 97.40 metros lineales. **SUR.-**
 colinda con predio de Hilarion Guerrero Rendon en 104.12 metros lineales y
 encierra.

AREA RESTANTE: Realizada esta VENTA PARCIAL queda un área de 23949
 Mts², demarcado por los siguientes linderos: **ORIENTE.-** colinda con Esperanza
 Guerrero Urrutia, via al medio en 197.25 metros lineales y en otra parte con predio
 de Esperanza Guerrero en 62.85 metros lineales. **OCCIDENTE.-** colinda con predio
 de Víctor Guerrero Urrutia en 196.08 metros lineales y en otra parte con Víctor
 Guerrero en 58.00 metros lineales. **NORTE.-** colinda con predio de vía publica al
 medio en 45.67 metros lineales y Mónica Guerrero Rendón en 147.18 metros
 lineales. **SUR.-** colinda con predio de Francisco Guerrero en 97.40 metros lineales
 y en otra parte con predio de Humberto Ortega en 164.38 metros lineales y
 encierra.

PARAGRAFO: NO OBSTANTE LA CABIDA Y LINDEROS QUE SE ACABAN DE
 MENCIONAR Y RELACIONAR EN ESTA VENTA SE DECLARAN COMO CUERPO
 CIERTO.

27/10/2017 10:44:09 AM QJGKD
 108458ECA66DKYE1 31/10/2017
 Cadenusa

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas verificadas y documentadas con archivo notarial

**AVALUOS Y
PERITAZGOS**

SEGUNDO.- TRADICION: Manifiesta EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) que el inmueble que transfiere en venta lo adquirió(eron) mediante **DOCUMENTO DE SUCESION NUMERO 3183 DEL 19 DE MAYO DE 2009, DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MOCOA**, debidamente registrada bajo la matricula Inmobiliaria número 440-58670.-----

TERCERO.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio del inmueble objeto de la presente compraventa es por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/ CTE. (\$2.000.000.00)**, cantidad que EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) declara(n) haberlos recibido en este acto de manos de EL(LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES) a entera satisfacción esta fecha.-----

CUARTO.- GARANTIA Y SANEAMIENTO: EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) garantizan a EL(LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES) que el inmueble objeto de la venta no ha sido comprometido, ni enajenado antes de ahora a ninguna otra persona, entidad o corporación, que tiene posesión quieta, pacífica y tranquila de el, que el inmueble se encuentra libre de gravamen, de censos, pleitos pendientes, embargo judicial, demanda civil registrada arrendamiento por escritura pública, anticresis, patrimonio de familia inembargable consignado en escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen, pero que en todo se compromete(n) a salir del saneamiento de lo vendido conforme a la ley.-----

QUINTO.- ENTREGA: Que desde esta misma fecha EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) hace(n) entrega real y material del inmueble junto con todos sus usos, costumbres, servidumbres y demás dependencias que legalmente le pertenecen sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra. -----

SEXTO.- COSTOS, GASTOS NOTARIALES, ANOTACION, DE REGISTRO Y



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



RETENCIÓN DE LA FUENTE: Que los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de esta la presente escritura, serán cancelados en partes iguales, lo correspondiente a la retención en la fuente causados por la enajenación del presente inmueble serán a cargo de EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A) (ES) , los gastos de tesorería Departamental y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que demande el otorgamiento de esta escritura serán cancelados en su totalidad por parte EL(LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES).

SEPTIMO.- ACEPTACION: En este estado se hace presente EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(S), de las condiciones civiles y de identificación ya anotadas, y manifestó:-----

- 1) Que acepta la presente escritura, las declaraciones en ella contenidas y la venta que por medio de ella se hace, por encontrarla a su entera satisfacción.-----
- 2) Que ha recibido real y materialmente el inmueble objeto del presente contrato de venta, con sus anexidades, usos y dependencias de manos de EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(S).-----
- 3) Que el bien inmueble que compra por medio de este instrumento, lo adquirió con recursos o dineros provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas.---

INDAGACION SOBRE LA LEY 258 DE 1996 DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:

Indagado EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A) (ES) en los términos de la ley 258 de 1996, manifiesta(n) que el inmueble(s) objeto de esta venta **NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** -----

Indagado EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A) (ES) en los términos de la ley 258 de 1996, manifiesta(n) que **SU ESTADO CIVIL ES SOLTERA SIN UNION**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

A049230795
7803329



7/10/2017	10645DKQAG9aUJGQ
31/10/2017	10644CAG6DKY91Ea

2



**AVALUOS Y
PERITAZGOS**

MARITAL DE HECHO, y que es su deseo libre y voluntario que el inmueble objeto de la presente compra **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**.-----

NOTA.- EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE:-----

- 1.- Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres, estado(s) civil(es) y el(los) numero(s) de identificación(es) de identidad; así como el número de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, cabida y linderos y declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, exonerando al Notario y a los funcionarios de cualquier inexactitud, dado que han revisado, aceptado y dado consentimiento al texto que firman.-----
- 2.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(los) compareciente(s), tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.-----
- 3.- Que han verificado cuidadosamente el texto de la presente escritura, con el fin de aclararla, modificarla o corregirla antes de firmarla, con sus firmas demuestran la total aprobación de la escritura y en caso de presentarse errores, estos deben ser corregidos mediante otorgamiento de nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial (Art. 102 Decreto Ley 960 de 1.970).-----
- 4.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad, que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales, que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----

DOCUMENTOS PRESENTADOS.-----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Aa049230806



Ca257803324

PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 14834 EXPEDIDO EL 02 DE NOV. DEL 2017 VALIDO HASTA EL 01 DE FEB. DE 2018 A FAVOR DE GUERRERO URRUTIA FRANCISCO, PREDIO NUMERO 00-01-0027-0282-000, AVALUO \$16.600.000,00. AREA 4 HAS. 5202 Mts2., HAY FIRMA ILEGIBLE; CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE; FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES Y LICENCIA DE SUBDIVISION.----

AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO.

Leído este público instrumento en presencia de los comparecientes, de conformidad con el Artículo 35 del Decreto Ley 960 de 1970, lo encontraron conforme, lo aprueban en la forma como está redactada y previa advertencia del deber del registro de conformidad con el Artículo 35 del Decreto Ley 960 de 1970, firman por ante mí el suscrito Notario que doy fe y por ello la autorizo, expidiendo primera copia a favor del interesado de conformidad con el Artículo 88 del Decreto Ley 1250 de 1970.

DERECHOS CANCELADOS SEGUN RESOLUCION NUMERO 0451 DEL 20 DE
ENERO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

\$24.350,00.

RECAUDOS DE LA SUPERINTENDENCIA Y FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO
Y REGISTRO \$16.600,00.-----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR SERVICIOS, DECRETO LEY 624 DE 1989 ARTICULO 42º, LITERAL B, ESTATUTO TRIBUTARIO MODIFICADO POR LA LEY 6ª DEL 30 DE JUNIO DE 1992 ARTICULO 25 **\$15.267,00.** -----

RETENCIÓN EN LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS DEL 1% DEL VALOR
DE LA ENAJENACION, LEY 55 DEL 18 DE JUNIO 1985 ARTICULO 4º, EN
CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DEL 30 DE

A 049230805

A3049730806

Ca257803324

27/10/2017 10541UGOKDAQ9EDa

27/10/2017

10644CAG6DKYK1Ea

31/10/2017

Cradena S.A. Nr. 590.930.534-0

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



**AVALUOS Y
PERITAZGOS**

MARZO DE 1989 \$20.000.00

Se deja impresa la huella digital del dedo índice derecho al pie de las firmas en la presente escritura y se anota en **CUATRO (4) HOJAS** de papel notarial series números Aa 049230793 – Aa 049230794 – Aa 049230795 – Aa 049230806.


FRANCISCO JOSE GUERRERO URRUTIA

EL(LA(LOS) VENDEDOR(A)(ES)

PROFESION U OFICIO: Pensionado

TELEFONO: 3135989029

DIRECCION: B/ Centro

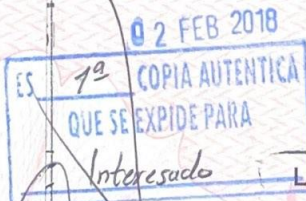

SARA LUCIA GUERRERO GUERRERO

EL(LA(LOS) COMPRADOR(A)(ES)

PROFESION U OFICIO: Abogada.

TELEFONO: 3017693926

DIRECCION: Barrio el Diviso




LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO

NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE MOCOA





**AVALUOS Y
PERITAZGOS**



**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 15 de Febrero de 2018 a las 10:24:39 am

Con el turno 2018-440-6-314 se calificaron las siguientes matriculas:
440-58670

Nro Matricula: 440-58670

CIRCULO DE REGISTRO: 440 MOCOA No. Catastro: 000100270273000
MUNICIPIO: MOCOA DEPARTAMENTO: PUTUMAYO VEREDA: MOCOA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE LC5

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 13/2/2018 Radicación 2018-440-6-314
DOC: ESCRITURA 126 DEL: 31/1/2018 NOTARIA UNICA DE MOCOA VALOR ACTO: \$ 2.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0126 COMPRAVENTA PARCIAL - ÁREA: 2500M2. LOTE RURAL VEREDA JUNIN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRERO URRUTIA FRANCISCO JOSE CC# 595591
A: GUERRERO GUERRERO SARA LUCIA CC# 1010205277 X
FOLIOS DERIVADOS DE LA ANOTACION
440-73374 LOTE RURAL

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 13/2/2018 Radicación 2018-440-6-314
DOC: ESCRITURA 126 DEL: 31/1/2018 NOTARIA UNICA DE MOCOA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE - ÁREA RESTANTE: 23949M2. VEREDA JUNIN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GUERRERO URRUTIA FRANCISCO JOSE CC# 595591 X

Nro Matricula: 440-73374

CIRCULO DE REGISTRO: 440 MOCOA No. Catastro:
MUNICIPIO: MOCOA DEPARTAMENTO: PUTUMAYO VEREDA: MOCOA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE RURAL VEREDA JUNIN

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 13/2/2018 Radicación 2018-440-6-314
DOC: ESCRITURA 126 DEL: 31/1/2018 NOTARIA UNICA DE MOCOA VALOR ACTO: \$ 2.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - ÁREA: 2500M2. LOTE RURAL VEREDA JUNIN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRERO URRUTIA FRANCISCO JOSE CC# 595591
A: GUERRERO GUERRERO SARA LUCIA CC# 1010205277 X



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 2

Impreso el 15 de Febrero de 2018 a las 10:24:39 am

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

| Fecha: | El registrador(a) |
| Día | Mes | Año | Firma |

| 16 FEB 2018 |
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Usuario que realizo la calificacion: 77672

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública


Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) NELSON ANTONIO LOZADA OSPINA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 18126844, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 19 de Junio de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-18126844.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) NELSON ANTONIO LOZADA OSPINA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos
Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

 Fecha de inscripción
19 Jun 2020

 Regimen
Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales
Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

 Fecha de inscripción
19 Jun 2020

 Regimen
Régimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil
Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de



PIN de Validación: bf680b1c



telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
19 Jun 2020Regimen
Régimen Académico**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: MOCOA, PUTUMAYO
Dirección: CALLE 19 NUMERO 8-28 BARRIO VILLA DIANA
Teléfono: 3125036189
Correo Electrónico: ing.tec.in2020@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico en Sistemas de Computación -
Tecnólogo en Topografía - Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) NELSON ANTONIO LOZADA OSPINA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 18126844. El(la) señor(a) NELSON ANTONIO LOZADA OSPINA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

**PIN DE VALIDACIÓN****bf680b1c**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los un (01) días del mes de Noviembre del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



<https://www.raa.org.co>

PIN de Validación: c0120ade



PIN de Validación: bf680b1c



Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



**REGISTRO NACIONAL
DE AVALUADOR**
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RNA. No. 04107075 DECRETO 2150/95 Y 1420/98
SOO24034

CORPOLONJAS DE COLOMBIA

**NELSON ANTONIO
LOZADA OSPINA**
C.C. 18.126.844

REGISTRO MATRÍCULA No.
R.N.A. / C.C. - 24 - 4844



Esta credencial es personal e intransferible. Identifica a los asociados de "CORPOLONJAS DE COLOMBIA" Corporación Colombiana de lomas y registros, obligándose así al titular al Cumplimiento de las normas estatutarias a los principios éticos y reglamentos inherentes al desarrollo y ejercicio de la Actividad inmobiliaria.

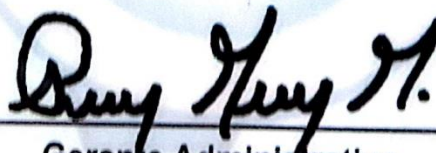
El manejo y/o uso de la presente credencial es responsabilidad exclusiva del titular.

Cualquier irregularidad favor comunicarla a la Cra. 53 No. 103 B - 42.

ED. GRUPO 7, OF. 508 PBX: 4805959 FAX 2565252

E-mail: corpolonjasdecolombia@yahoo.es

Celular: 310-5711200 / 300-7855044 en Bogotá. D.C. COLOMBIA.



Gerente Administrativo

